

torio contra la mosca del olivo para 1985 serán las que figuran en el anejo de la Orden.

Artículo 2.º—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

- Dimetoato 40 %: 500 cc.
- Proteína Hidrolizada: 500 gr.
- Agua: 20 l.

Artículo 3.º—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar de Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, a 8 de julio de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 7.500 Has. en los términos municipales de: Bodonal de

la Sierra, Fregenal de la Sierra, Fuente de León, Higüera la Real, Segura de León.

Provincia de Cáceres:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 16.000 Has. en los términos municipales de: Albalá del Caudillo, Alcuéscar, Alía, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Bohonal de Ibor, Cañamero, Casas de D. Antonio, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Guadalupe, Montánchez, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Robledollano, Torre de Santa María, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 11 de junio de 1985, por la que se crean las comisiones coordinadoras provinciales de Estadísticas Agrarias.

Cada vez es más necesario disponer de datos estadísticos completos y fiables para poder orientar determinadas políticas agrarias y para juzgar con criterios objetivos los resultados obtenidos.

La Constitución española en el artículo 149.1. 31 atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia estadística para fines estatales.

Por su parte el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, confiere a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma (artículo 8.º.9).

Para conseguir la necesaria armonización y comparabilidad a nivel estatal de la información estadística en materia agraria, pesquera y alimentaria y por la conveniencia de establecer una fuente única de recogida de información que evite la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al administrado y problemas en la utilización de estos resultados y que minimice el coste derivado de dicha actividad, racionalizando la gestión de los recursos, se ha firmado el correspondiente «Convenio de Colaboración de Estadística Agraria, Pesquera, y Alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas», el cual ha sido suscrito por nuestra Comunidad.

En el mencionado Convenio se establecen aquellas competencias que en materia de estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), los que corresponden a la Comunidad Autónoma y aquellos otros en que ambas Administraciones actúan coordinadamente.

Procede, para alcanzar los objetivos que marca el Convenio y desarrollar las acciones que establece y en tanto no se firme el «Protocolo Adicional de Desarrollo del Convenio», en el que se sentaran las bases que faciliten la mencionada armonización y comparabilidad de las estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias en todo el te-

territorio nacional, la creación de un órgano que dentro de nuestra Administración autonómica cumpla dichos fines y que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto número 80/1983 de 2 de diciembre, sobre organización de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. 27-12-83) dependerá de esta Consejería.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería y considerando que los datos estadísticos tienen una mayor fiabilidad si en su estimación se consideran las informaciones aportadas por las distintas unidades provinciales de la Consejería, que tienen un mayor conocimiento de los distintos subsectores productivos agrarios, dentro del ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad que nos está conferida por el apartado 6.º del artículo 33, en concordancia con el artículo 55 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por la presente Orden, se crea en cada una de las dos provincias de nuestra Comunidad la Comisión Coordinadora Provincial de Estadísticas Agrarias, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un representante del Servicio de Estudios y Estadísticas con categoría de Jefe de Sección.

Vocales:

- Un representante Provincial del Servicio de Producción Vegetal.
- Un representante Provincial del Servicio de Producción y Sanidad Animal.
- Un representante Provincial del Servicio de Industrias y Comercialización Agraria.
- Un representante Provincial del Servicio de Protección de los Vegetales.
- Un representante Provincial del Servicio de Ordenación Forestal y Pascícola.
- Un representante Provincial del Servicio de Estructuras y Recursos Económicos.
- Un representante Provincial del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

Secretario: En ambas Comisiones Coordinadoras Provinciales, será un representante de la Sección de Coordinación Estadística y Coyuntura Regional.

Todos los miembros de la Comisión enumerados, corresponden a funcionarios pertenecientes a la Junta de Extremadura.

En cada reunión de la Comisión, y siempre que se estime necesario, con objeto de unificar y armonizar las estadísticas agrarias y cumplir los

objetivos del Convenio, se formulará invitación a aquellas unidades de la Administración Centralizada que puedan aportar información de interés a la misma.

Artículo 2.º—Corresponde a la Comisión Coordinadora Provincial de Estadísticas Agrarias:

- a) Coordinar la recogida de información estadística agraria de cada unidad provincial.
- b) Estudiar críticamente la información estadística de cada unidad provincial, lo que conllevará la armonización de los datos que procedan de más de una de ellas.
- c) Procurar que la información estadística necesaria solicitada a las distintas unidades provinciales por las Secciones Provinciales de Estudios y Estadísticas les sea facilitada puntualmente, al objeto de cumplir con el calendario existente y sea remitida por ellas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio y a la Secretaría General Técnica del M.A.P.A.
- d) Intercambiar, armonizar y uniformar criterios en relación con los datos estadísticos que obren en poder de cada unidad provincial.
- e) Coordinar a nivel provincial aquellas estadísticas agrarias que se realicen para interés exclusivo de nuestra Comunidad.

Artículo 3.º—La Comisión Coordinadora Provincial deberá reunirse al menos una vez al mes, preferentemente en la última semana para poder cumplimentar todas las estadísticas de periodicidad mensual.

Para cada reunión de la Comisión se procederá a convocar de oficio a cada uno de los representantes de las Unidades Provinciales que a juicio del Presidente sean necesarios, dado el contenido de la información y de los datos a examinar en la misma.

De cada reunión de la Comisión, el Secretario levantará un acta, que firmarán cada uno de los integrantes y que será remitida al Servicio de Estudios y Estadísticas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Cuando la premura de la información lo requiera, las Secciones Provinciales de Estudios y Estadísticas podrán recabar directamente de las Unidades Provinciales integrantes de la Comisión Coordinadora los datos estadísticos que estime necesarios.

Artículo 4.º—La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 11 de junio de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO